



Medellín, viernes 3 de julio de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.649

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

36 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS JUNIO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001565	Junio 25 de 2020	3	070001571	Junio 26 de 2020	17
070001566	Junio 25 de 2020	5	050001572	Junio 26 de 2020	19
070001567	Junio 25 de 2020	7	070001573	Junio 26 de 2020	21
070001568	Junio 25 de 2020	10	070001574	Junio 26 de 2020	23
070001569	Junio 25 de 2020	12	070001575	Junio 26 de 2020	31
070001570	Junio 26 de 2020	14	070001576	Junio 30 de 2020	33

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECF

Radicado: D 2020070001565

Fecha: 25/06/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se revoca un nombramiento a un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Conforme con el artículo 13 del decreto 1278 del 2002, se efectuó nombramientos provisionales de los cargos docentes en vacancia transitoria, con personas idóneas para el cargo

Que el literal d) del artículo 45 del Decreto 1950 de 1973, dispone que la autoridad podrá revocar una designación cuando el nombrado no manifieste su aceptación o no se posesiona dentro del plazo legal.

Mediante el Decreto 2020070000844 de 5 marzo del 2020, fue nombrado en provisionalidad en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones el señor(a) **EYBER AUGUSTO GAVIRIA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.530.903**, Licenciado en Docencia de Computadores, docente de aula, área de Tecnología e Informática, docente de aula, Institucion Educativa Normal Superior Rafael Maria Giraldo, del Municipio de Marinilla, a quien se concedió comisión de estudios no remunerada, desde el 10 de febrero del 2020 al 10 de febero del 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El señor(a) **EYBER AUGUSTO GAVIRIA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.530.903**, se notificó del nombramiento el 21 de abril del 2020 cargo del cual no tomó posesión de la plaza en provisionalidad, razón por la cual se hace necesario revocar dicho acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Decreto 2020070000844 de 5 marzo del 2020, acto administrativo mediante el cual fue nombrado en provisionalidad en la planta de cargos del departamento de Antioquia, al señor **EYBER AUGUSTO GAVIRIA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía **N°98.530.903**, docente de aula, área de Tecnología e Informática en la Institucion Educativa Normal Superior Rafael Maria Giraldo, del Municipio de Marinilla, según lo expuesto en la parte motiva.

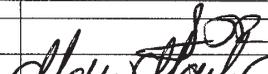
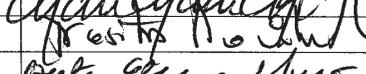
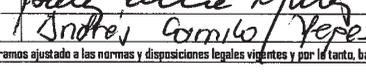
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **EYBER AUGUSTO GAVIRIA MONTOYA** que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		23/06/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Ditora de Talento Humano		23/06/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		16.06.2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		18.06.2020
Proyectó:	Andrés Camilo Yepes Arango, Auxiliar Administrativa		18.06.2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRE

Radicado: D 2020070001566

Fecha: 25/06/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se revoca un nombramiento provisional a un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Conforme con el artículo 13 del decreto 1278 del 2002, se efectuó nombramientos provisionales de los cargos docentes en vacancia transitoria, con personas idóneas para el cargo

Que el literal d) del artículo 45 del Decreto 1950 de 1973, dispone que la autoridad podrá revocar una designación cuando el nombrado no manifieste su aceptación o no se posesiona dentro del plazo legal.

Mediante el Decreto 2020070001337 del 07 de mayo del 2020, fue nombrada en provisionalidad en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones, la señora **YENNY MARCELA CHUSCAL GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **52.634.972**, Licenciada en Educación Básica Primaria, Especialista en Edumática, docente de aula en la Institución Educativa Rural San Juan, sede Centro Educativo Rural Santa Isabel del Nare, del Municipio de San Roque, en reemplazo de ISABEL CRISTINA CASTRO ANGEL identificada con cedula de ciudadanía 22.041.353, la cual fue notificada el día 2 de junio del 2020.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por medio de correo electronico institucional el dia 5 de junio de 2020, la señora **YENNY MARCELA CHUSCAL GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **52.634.972**, informa a la Secretaria de Educación que no acepta el nombramiento, razón por la cual se hace necesario revocar dicho acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Decreto 2020070001337 del 07 de mayo del 2020, acto administrativo mediante el cual fue nombrada en provisionalidad en la planta de cargos del departamento de Antioquia, la señora **YENNY MARCELA CHUSCAL GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía **52.634.972**, al cargo como docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural San Juan, sede Centro Educativo Rural Santa Isabel del Nare, del Municipio de San Roque, según lo expuesto en la parte motiva.

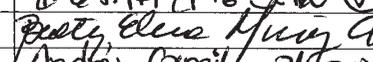
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la señora **YENNY MARCELA CHUSCAL GIRALDO** que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		23/06/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		23/06/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		19.06.2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		18.06.2020
Proyectó:	Andrés Camilo Yepes Arango, Auxiliar Administrativa		18.06.2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes para el tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001567

Fecha: 25/06/2020

Tipo: DECRETO

Destino:

DECRE



Por el cual se da por Terminado un Encargo de Directivo Docente, se Trasladan un Directivo Docente en Propiedad y un Docente vinculado en Provisionalidad en Propiedad en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * En razón a que se ha generado situación de riesgo en el municipio de Yolombó, al Directivo Docente Rector **ARIEL ANTONIO ALGARIN ENAMORADO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **78.703.192**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Educación Matemáticas, en la Institución Educativa Rural La Floresta, a quien le puede generar riesgo y grave afectación de los derechos fundamentales, como la seguridad personal, integridad, a la vida y la libertad, la Secretaría de Educación considera procedente trasladarlo a otro Municipio.
- * En ese orden de ideas, por necesidad del servicio, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, considera procedente dar por Terminado el Encargo concedido como Directivo Docente Rectora, **NORA NELLY GRANDA ECHAVARRIA**, identificada con cédula de Ciudadanía N°. **43.028.038**, Licenciada en Geografía e Historia, vinculada en la Institución Educativa Rural Las Cruces, del municipio de San Andrés, plaza 0750000-101, población mayoritaria, la señora **Granda Echavarría**, viene vinculada en propiedad, como docente de Básica

EWS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Primaria en la Institución Educativa Rural Las Cruces, del municipio de San Andrés, en tanto el docente vinculado en provisionalidad en vacancia temporal, **JORGE ALEXANDER AREIZA PINO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **8.156.666**, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, quien presta su servicio como docente en la Institución Educativa Rural Las Cruces, del municipio de San Andrés, en reemplazo de la señora **Granda Echavarría**, quien al regresar a su cargo en propiedad, se hace necesario trasladarlo a otro establecimiento educativo, en plaza **Vacante Definitiva**, por regreso de la titular.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por Terminado el Encargo de Directiva Docente - Rectora en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, a la Servidora **NORA NELLY GRANDA ECHAVARRIA**, identificada con cédula de Ciudadanía N°. **43.028.038**, Licenciada en Geografía e Historia, vinculada en Propiedad, en la Institución Educativa Rural Las Cruces, del municipio de San Andrés, plaza 0750000-101, población mayoritaria; la docente **Granda Echavarría**, deberá reintegrarse a su cargo en Propiedad como Docente de Básica Primaria en la misma Institución Educativa y del mismo municipio, plaza 0750000-005- población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, al Servidor Docente **JORGE ALEXANDER AREIZA PINO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **8.156.666**, Licenciado en Filosofía y Educación Religiosa, vinculado en provisionalidad como docente Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural La Paulina, sede Centro Educativo Rural Juntas, del municipio de Valdivia, plaza 0585402-034, población mayoritaria, en reemplazo de Sandra Milena Patiño Gómez, identificada con cédula de ciudadanía N°. **32.228.824**, quien pasó a otro municipio, el señor **Areiza Pino**, viene como docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Rural Las Cruces, del Municipio de San Andrés, plaza 0750000-005, población mayoritaria.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar por razones de seguridad, en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Directivo Docente - Rector **ARIEL ANTONIO ALGARIN ENAMORADO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **78.703.192**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Educación Matemáticas, vinculado en propiedad, para la Institución Educativa Rural Las Cruces, del municipio de San Andrés, plaza 0750000-101, población mayoritaria, en reemplazo de **Nora Nelly Granda Echavarría**, identificada con cédula de Ciudadanía N°. **43.028.038**, a quien se le termina el encargo, el Directivo **Algarín Enamorado**, viene como Rector de la Institución Educativa La Floresta, del municipio de Yolombó, plaza 8900010-001- población mayoritaria.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

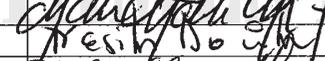
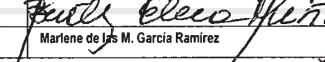
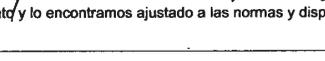
ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		23/06/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		23-06-2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		19-06-2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		16-06-2020
Proyectó:	Marlene de las M. García Ramírez	Marlene de las M. García Ramírez	02-06-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

G O B E

Radicado: D 2020070001568

Fecha: 25/06/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



DECR

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Mediante escrito del 05 de junio de 2020, suscrito por el señor alcalde del Municipio de Sonsón, solicita a la Secretaría de Educación de Antioquia, el traslado de la plaza docente de Humanidades Lengua Castellana, de la Institución Educativa – Sede

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones”

Principal, para la misma Institución Educativa – Sede Centro Educativo Rural Río Verde, y que se asigne el área de Matemáticas..

Por necesidad del servicio educativo en el municipio de **SONSÓN**, se identificó en la Institución Educativa Braulio Mejía, sede Centro Educativo Rural Rio Verde, una (1) plaza docente **faltante** de nivel Básica Secundaria, área Matemáticas, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del municipio de Sonsón.

Una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT – al 01 de junio de 2020, se evidencia disminución en el número de estudiantes matriculados en la Institución Educativa Braulio Mejía, sede Principal, del municipio de Sonsón, se identificando que la plaza docente de nivel Básica Secundaria, adscrita a esta sede **sobra**; por lo tanto, la plaza debe ser trasladada a la misma Institución sede Centro Educativo Rural Rio Verde del mismo Municipio donde se presenta el déficit.

Por lo expuesto anteriormente la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial en el Municipio de Sonsón, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Sonsón	Institución Educativa Braulio Mejía	Principal	Básica Secundaria - Humanidades y Lengua Castellana VACANTE

ARTICULO SEGUNDO: La plaza descrita en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Sonsón:

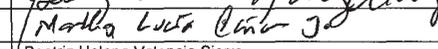
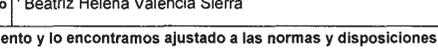
MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Sonsón	Institución Educativa Braulio Mejía	Centro Educativo Rural Rio Verde	Básica Secundaria - Matematicas VACANTE

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaría Administrativa		23/06/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		23/06/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		14/06/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		16-06-2020
Revisó:	Martha Lucía Cañas Jiménez, Profesional Universitario		16-06-2020
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra ; Profesional Universitario	Beatriz Helena Valencia Sierra	12/06/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001569

Fecha: 25/06/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRI

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6°, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El artículo 2.4.6.1.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

En tal caso, los traslados por necesidad del servicio a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Mediante escrito del 05 de junio de 2020, suscrito por el señor alcalde del Municipio de Sonsón, solicita a la Secretaría de Educación de Antioquia, el traslado de la plaza

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones”

docente de Básica Primaria, de la Institución Educativa Rural la Danta, para la Institución Educativa Braulio Mejía – Sede Centro Educativo Rural El Cedro, en el mismo nivel.

Por necesidad del servicio educativo en el municipio de **SONSÓN**, se identificó en la Institución Educativa Braulio Mejía, sede Centro Educativo Rural El Cedro, una (1) plaza docente **faltante** de nivel Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante del mismo municipio.

Una vez revisado el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT – al 01 de junio de 2020, se evidencia disminución en el número de estudiantes matriculados en la Institución Educativa Rural la Danta, sede Principal, identificando que la plaza docente del nivel Básica Primaria, adscrita a esta sede **sobra**; por lo tanto, la plaza debe ser trasladada a la Institución Educativa Braulio Mejía, sede Centro Educativo Rural El Cedro del municipio de Sonsón donde se presente déficit.

Por lo expuesto anteriormente la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer traslado de la plaza docente oficial en el Municipio de Sonsón, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Sonsón	Institución Educativa Rural la Danta	Principal	Básica Primaria -Todas VACANTE

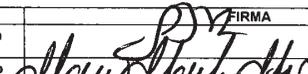
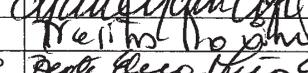
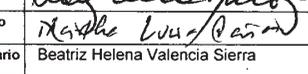
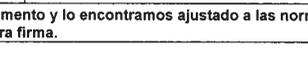
ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada en el siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de Sonsón:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA
Sonsón	Institución Educativa Braulio Mejía	Centro Educativo Rural El Cedro	Básica Primaria -Todas

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		23/06/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez, Directora Talento Humano		23/06/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		19/06/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez, Profesional Universitario		18.06.2020
Revisó:	Martha Lucia Cañas Jiménez, Profesional Universitario		16-06-2020
Proyectó:	Beatriz Helena Valencia Sierra ; Profesional Universitario	Beatriz Helena Valencia Sierra	01/06/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Radicado: D 2020070001570

Fecha: 26/06/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE INCENTIVOS Y BIENESTAR
LABORAL PARA LA VIGENCIA 2020-2023”**

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1567 de 1998 y el Decreto Ley 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el párrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 y “con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes”.
2. Que el Decreto 1083 de 2015 en el título 10: Sistema de estímulos Plan anual de Bienestar social entendido como “programas orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora”
3. Que el Departamento de Antioquia, como entidad certificada en sistemas de gestión de la calidad, en todos sus procesos, está orientado a que la toma de decisiones corresponde con planes, que en su ejecución contribuyen a la satisfacción del cliente, así, el Plan de Bienestar, es un instrumento concebido dentro del Proceso de Desarrollo del Capital Humano, donde se destaca como una actividad primordial el formular y adoptar por medio de un acto administrativo el Plan de Bienestar.
4. Que el Plan de Bienestar comprende entre otros, el plan de estímulos e incentivos establecidos en el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.10.8; seguidamente la normativa citada establece que el plan de incentivos institucionales corresponde fijarlo al jefe de cada entidad, por lo que la competencia en la Gobernación de Antioquia para adoptarlo por medio de acto administrativo, recae en el Gobernador, ello de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 2.2.10.9 del citado Decreto.

1992.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE INCENTIVOS Y BIENESTAR LABORAL PARA LA VIGENCIA 2020-2023"

5. Que las actuales acciones de los programas de bienestar, tales como Fondo de la Vivienda, gimnasios, utilización del tiempo libre, segunda lengua, estímulos e incentivos, han demostrado una marcada aprobación y adherencia en los servidores públicos del Departamento de Antioquia, por lo que resulta adecuado darles permanencia y buscar en todo caso su mejoramiento continuo en términos de calidad y de cobertura.
6. Que de acuerdo al artículo 20 del Decreto 1567 de 1998 los programas de bienestar deben establecerse a partir de las iniciativas de los servidores públicos, como procesos permanentes encauzados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad; para lo cual deben acceder todos los empleados y trabajadores de la entidad y sus familias, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestales.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Adoptar el Plan de Bienestar e Incentivos de la Gobernación Antioquia para el cuatrienio 2020-2023, el cual será ajustado y actualizado anualmente, en sus programas, propósitos y actividades basados en las necesidades de la entidad, los empleados y sus familias; acorde a la asignación presupuestal para cada vigencia, liderado desde la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, con las siguientes áreas de intervención.

Programa: "UNIDOS por el bienestar", de este se derivan las siguientes áreas:

ÁREA	ACTIVIDAD
Eventos Especiales	Conmemoración del día internacional de los derechos de las mujeres – CAD
	Celebración día de la Secretaria - CAD y FLA
	Día de la madre
	Día del padre
	Día del servidor público
	Celebración día de la familia
	Celebración día del Conductor
	Celebración día del Mensajero
Mantenimiento físico	Gimnasio para servidores públicos
	Formación deportiva para servidores y beneficiarios
Formación para el Desarrollo Humano y el Empleo	Aprovechamiento del tiempo libre
	Cursos de capacitación informal en artes, oficios, recreación y deportes
	Preparación para la jubilación
Recreación y Cultura	Encuentro de parejas
	Vacaciones recreativas para los hijos de los servidores públicos entre 7 y 14 años de edad
	Pregón navideño
	Novena navideña
	Momentos de Felicidad
	Vamos a los municipios – pensionados y jubilados Departamento de Antioquia.
	Días de sol – pensionados y jubilados Departamento de Antioquia.
Unidos por la cultura – pensionados y jubilados Departamento de Antioquia.	

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE INCENTIVOS Y BIENESTAR LABORAL PARA LA VIGENCIA 2020-2023"

Transporte, medio ambiente y calidad de vida.	Beneficio por uso de la bicicleta como medio de transporte hacia el CAD.
Planeación	Encuesta sociodemográfica / caracterización
	Actualización normativa y creación de programas
Reconocimiento	Tarde de los mejores, que brille la excelencia
Fondos	Adjudicación de créditos de vivienda
	Préstamos por calamidad doméstica

PARÁGRAFO: Se anexa el Plan de Incentivos y Bienestar Laboral de la Gobernación de Antioquia, el cual hace parte integral del presente Decreto

ARTÍCULO 2º: La Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional se encargará de formular, ejecutar y evaluar los programas que hacen parte del Plan de Incentivos y Bienestar Laboral, y a su vez fijará y adoptará, los lineamientos para el acceso, uso y permanencia de los programas que lo conforman.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Suárez
LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
 Gobernador (E) de Antioquia.

Juan Guillermo Usme
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General.

Claudia Patricia Wilches Mesa
CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
 Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional.

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Restrepo Múnera – Profesional Universitario - Dirección de Desarrollo Humano	<i>BR</i> 16-06-2020
Revisó	Juan David Mesa Lopera – Profesional Universitario - Dirección de Desarrollo Humano	<i>JDM</i>
Revisó y aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico	<i>HFB</i>
	José Jair Jiménez Londoño - Director de Desarrollo Humano	<i>JJL</i> 16-06-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DE

Radicado: D 2020070001571

Fecha: 26/06/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se hace un encargo de un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 dispone, que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño, sea sobresaliente descendiendo al nivel satisfactorio o en su defecto haya superado el período de prueba, conforme al Criterio Unificado del 13/08/2019, numeral 3, literal e.

Mediante proceso interno 45 de 2019, la Administración Departamental convocó a proceso interno de selección para proveer la plaza de empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **1406**, ID Planta **1491**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN**, de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, adscrita a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, en situación administrativa vacante definitiva.

Finalizadas las etapas del proceso interno 45 de 2019, publicados los resultados definitivos el día 03 de marzo de 2020, conforme a la publicación 07, el señor **JUAN CARLOS BEDOYA SALAS**, identificado con cedula de ciudadanía **18.143.638**, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser encargado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Encargar al señor **JUAN CARLOS BEDOYA SALAS**, identificado con cedula de ciudadanía **18.143.638**, titular de la Plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **1002**, ID Planta **1389**, adscrita al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL** de la **SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **222**, Grado **05**, NUC Planta **1406**, ID Planta **1491**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN**, de la

W

“Por medio del cual se hace un encargo de un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva”

SECRETARIA DE EDUCACIÓN, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de su posesión y hasta que se conforme lista de elegibles.

ARTICULO SEGUNDO: Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por el Director de personal adscrito a las Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis F. Suárez V.

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo García. Profesional Especializado	Aprobó: CINDY SOFÍA ESCUDERO RAMÍREZ Directora de Personal	Aprobó: CLAUDIA PATRICIA MILPESAMESA Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
--	--	---

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001572

Fecha: 26/06/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se realiza una Comisión en cargo de Libre Nombramiento y Remoción"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 909 de 2004, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26 expresa:

"Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria."

La señora **AIDÉ DEL PILAR GARCÍA HOLGUÍN**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.512.952**, es servidora escalafonada en la carrera administrativa, titular del empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **0459**, ID Planta **0795**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCION DE APOYO INSTITUCIONAL Y DE ACCESO A LA JUSTICIA** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**.

En mérito de lo expuesto,

(Firma)

“Por medio del cual se realiza una Comisión en cargo de Libre Nombramiento y Remoción”

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Conceder una Comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción a la doctora **AIDÉ DEL PILAR GARCÍA HOLGUÍN**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.512.952**, titular del cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **0459**, ID Planta **0795**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCION DE APOYO INSTITUCIONAL Y DE ACCESO A LA JUSTICIA** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Libre Nombramiento y Remoción) Código **219**, Grado **03**, NUC. Planta **6345**, ID Planta **4107**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de su posesión y hasta por el término de tres (3) años.

ARTICULO SEGUNDO: Finalizado el término por el cual se otorgó la presente comisión, o cuando la servidora renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, será declarada la vacancia del cargo, el cual se proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferney Alberto Vergara García Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Pineda Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001573

Fecha: 26/06/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1º: Nombrar a la señora **ANDREA LOPERA URREGO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.152.197.223** en la plaza de empleo **ASESOR (Libre Nombramiento y Remoción) Código 105, Grado 01, NUC. Planta 3321, ID Planta 0359**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA**; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 2º. El presente decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

cu

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que la nominada no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferney Alberto Vergara Garcia Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Radicado: D 2020070001574

Fecha: 26/06/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



**“POR EL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL
202007001216 DE 2020”**

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 296 y 305 de la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 4 de 1991, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 9 de 1979, Ley 23 de 1981, Ley 715 de 2011, la Ley 1437 de 2011, Ley 1581 de 2012 y Decretos 3518 de 2006, 418 y 593 de 2020 del Gobierno Nacional y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que el artículo 296 Constitucional prescribe que para la conservación del orden público los actos y ordenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los Gobernadores; los actos y ordenes de los Gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los Alcaldes.
4. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la ley.
5. Que el artículo 8 de la Ley 4 de 1991, consagra que, para efectos de la conservación del orden público en los Departamentos, las ordenes y

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 202007001216 2020"

decretos del Gobierno Departamental, en materia de policía, expedidas de conformidad con los principios consagrados en la Ley serán de aplicación preferente e inmediata a cualquier disposición u orden expedida por las autoridades municipales.

6. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, así:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

7. Que, a su vez, el artículo 202 la citada Ley otorga a los Gobernadores competencias extraordinarias para tomar medidas ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

"(...)

4. *Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*


JARBOLEDAJI

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 202007001216 2020"

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja(...)"

8. Que la Ley 9 de 1979, "Por la cual se dictan medidas sanitarias", dispone:

"ARTÍCULO 564. Corresponde al Estado como regulador de las disposiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

ARTÍCULO 575. Los organismos del Estado colaborarán en la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias de esta Ley dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Sólo tendrán validez, para el control del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, los análisis de laboratorio efectuados por los organismos encargados del control o aquellos a los cuales se les dé carácter oficial por el Ministerio de Salud

ARTÍCULO 576. Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

a) Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;

b) La suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;

c) El decomiso de objetos y productos;

d) La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso,

e) La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

PARÁGRAFO. Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.


JARBOLEDAJI

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 202007001216 2020"

ARTÍCULO 577. INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO. Artículo modificado por el artículo 98 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:

La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

a. Amonestación;

b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;

c. Decomiso de productos;

d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y

e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

ARTÍCULO 578. Cuando del incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, se deriven riesgos para la salud de las personas, deberá darse publicidad a tal hecho para prevenir a los usuarios.

ARTÍCULO 579. El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de la obra, obras o medidas de carácter sanitario que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control.

ARTÍCULO 580. Las sanciones administrativas impuestas por las autoridades sanitarias, no eximen de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por las violaciones a los preceptos de la Ley.

(...)

ARTÍCULO 594. La salud es un bien de interés público.

ARTÍCULO 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.

ARTÍCULO 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.

ARTÍCULO 597. La presente y demás Leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 202007001216 2020"

ARTÍCULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

(...)

ARTÍCULO 606. Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población.

9. Que el artículo 34 de la Ley 23 de 1981 estableció que:

"ARTÍCULO 34 . La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley."

10. Que mediante el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, los departamentos son los responsables de "Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública"; además de "Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana".

11. Que el Decreto 3518 de 2006 creó y reglamentó el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, para la provisión de forma sistemática y oportuna, de información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población.

12. Que el Acto Administrativo citado, en el literal A de su artículo 9, estableció como función de las Direcciones Departamentales de Salud, gerenciar el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción.

13. Que el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, consagra lo siguiente en relación a que la autorización del titular.

"

a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;

b) Datos de naturaleza pública;

c) Casos de urgencia médica o sanitaria;

d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;

e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.

Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley."

14. Que el Artículo 27 de la Ley No.1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley No.1755 de 2015, consagra lo siguiente:

"El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades

JARBOLEDAJI

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 202007001216 2020"

administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo."

15. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19, como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
16. Que el Gobierno Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.
17. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
18. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
19. Que el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público e instruyo que las mismas deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República.
20. Que mediante Resolución 844 de 26 de Mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó hasta el 31 de Agosto de 2020, tal y como se observa:

"Prorróguese la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que dieron origen o, si persisten o se incrementan, el termino se prorrogara nuevamente"

21. Que mediante el Decreto N° 749 del 28 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional ordenó: "...el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde el 1° de junio de 2020, hasta las cero horas del 1° de julio de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del COVID-19, el cual se encuentra vigente a la fecha de expedición del presente Decreto.
22. En el artículo segundo del citado Decreto, se ordena a los gobernadores para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las

JARBOLEDAJI

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 202007001216 2020"

instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

23. Que además con el Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional da unas instrucciones a los entes territoriales, en relación que las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el artículo tercero del citado Decreto, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del COVID -19.

24. Que mediante Decreto N° 874 de 25 de Junio de 2020 el Gobierno Nacional ordenó:

"Artículo 2. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020"

25. Que una forma de mitigar la propagación del COVID-19 y proteger los habitantes del Departamento de Antioquia, es crear medidas generales de protección, adicionales a las sanitarias ya dispuestas por el Gobierno Nacional.

26. Que a la fecha del 25 de junio del presente año, en el Departamento de Antioquia existen tres mil cuatrocientos cincuenta y seis (3.456) casos confirmados de COVID-19, de los cuales, mil novecientos seis (1.906) permanecen activos.

27. Que en el Departamento de Antioquia se han presentados 3 brotes de COVID-19 hasta la fecha.

28. Que en atención a lo anterior y con el objetivo de ampliar la búsqueda, identificación y control de casos de COVID-19, a toda persona con síntomas de infección respiratoria aguda; así no sea posible identificar su nexo de contagio, el Gobierno Departamental expidió el Decreto D20200700001216 del 16 de abril de 2020 *"Por medio del cual se establecen medidas complementarias para la vigilancia y control epidemiológico del COVID19 en el Departamento de Antioquia"*.

En virtud de lo anterior se,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020 las medidas contenidas en el Decreto Departamental 202007001216 del 26 de abril del 2020.

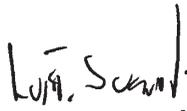
"POR EL CUAL SE PRORROGA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 202007001216 2020"

PARÁGRAFO. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha señalada en el presente artículo o hasta cuando desaparezcan las causas que dieron origen, ó si persisten ó se incrementan, el término se prorrogará nuevamente.

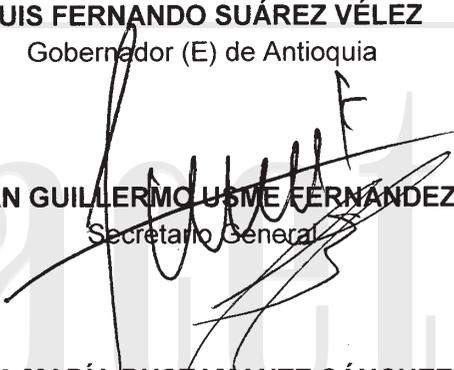
ARTÍCULO 2. Publicar el presente acto administrativo en la página web www.antioquia.gov.co

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPALSE

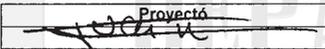
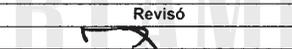
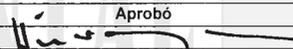


LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

Proyectó	Revisó	Aprobó
		
Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales – SSS y Protección Social de Antioquia	Alexander Mejía Román Director de Asesoría Legal y de Control	Héctor Fabio Vergara Hincapié Subsecretario Jurídico
Fecha:	Fecha:	Fecha:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DEC

Radicado: D 2020070001575

Fecha: 26/06/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se da por terminado un nombramiento provisional”

**EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le
confiere la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, y**

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio civil, mediante Convocatoria Número 429 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos los empleos de la Gobernación de Antioquia en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que mediante el Decreto 2019070004327 del 25 de julio de 2019, se nombró en Periodo de Prueba al señor **JOHNATÁN MILLER RONDÓN TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.595.899**, en la plaza de empleo **GUARDIÁN**, Código **485**, Grado **03**, Nuc Planta **0426** ID Planta **0766**, asignado al Grupo de Trabajo **Despacho del Secretario** de la **Secretaría de Gobierno**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central y como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba, en el artículo cuarto del mismo Decreto, se da por terminado el Encargo al señor **JAIME IVÁN DE JESÚS RÚA OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía **70.561.230**, en la plaza de empleo **GUARDIÁN**, Código **485**, Grado **03**, Nuc Planta **0426** ID Planta **0766**, asignado al Grupo de Trabajo **Despacho del Secretario** de la **Secretaría de Gobierno**, para regresar a su cargo titular de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **02**, Nuc Planta **0377** ID Planta **1267**, asignado al Grupo de Trabajo **Dirección de Gestión Documental** de la **Secretaría de General**, cargo que para esa fecha no estaba provisto temporalmente.

Posteriormente, mediante el Decreto 6197 del 20 de noviembre de 2019, se nombró en provisionalidad en vacante temporal a la señora **ADRIANA MARÍA RAMÍREZ CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía **64.701.293**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **02**, Nuc Planta **0377** ID Planta **1267**, asignado al Grupo de Trabajo **Dirección de Gestión Documental** de la **Secretaría de General**, mientras durara el Encargo de su titular el señor **JAIME IVÁN DE JESÚS RÚA OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía **70.561.230**.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia T007 de 2008, en relación con los empleados provisionales ha señalado: “La Corte reconoce que no existe para los funcionarios que ocupan cargos de carrera administrativa en provisionalidad, un fuero de estabilidad como el que le corresponde a quienes están debidamente inscritos en carrera y han sido

Arro



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

elegidos mediante concurso. Sin embargo, esta Corporación estima que para los primeros existe "un cierto grado de protección", que consiste en la posibilidad de no ser removidos del empleo que ocupan, sino por causas disciplinarias, baja calificación en las funciones, razones expresas atinentes al servicio, o por designación por concurso de quien ganó la plaza, conforme a la regla constitucional general relativa con la provisión de los empleos de carrera (artículo 125 Constitución Política de Colombia)".

Por lo tanto, se hace necesario dar por terminado el Nombramiento en Provisionalidad en vacante temporal a la señora **ADRIANA MARÍA RAMÍREZ CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía **64.701.293**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **02**, Nuc Planta **0377 ID Planta 1267**, asignado al Grupo de Trabajo **Dirección de Gestión Documental** de la **Secretaría de General**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el Nombramiento en Provisionalidad a la señora **ADRIANA MARÍA RAMÍREZ CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía **64.701.293**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **02**, Nuc Planta **0377 ID Planta 1267**, asignado al Grupo de Trabajo **Dirección de Gestión Documental** de la **Secretaría de General**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, quien quedará retirada automáticamente del servicio, el día antes que el señor **JOHNATÁN MILLER RONDÓN TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.595.899** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba y regrese al cargo que Usted ocupa su titular el señor **JAIME IVÁN DE JESÚS RÚA OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía **70.561.230**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo García, Profesional Especializado	Aprobó: CINDY SOFÍA ESCUDERO RAMÍREZ Directora de Personal	Aprobó: CLAUDIA PATRICIA WILCHEZ MESA Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

SARIASES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2020070001576

Fecha: 30/06/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se prorroga un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Mediante Decreto 2020070001078 del 31 de marzo de 2020, se encargó en funciones al doctor **CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.777.931**, titular del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3154**, ID Planta **0733**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, en la plaza de empleo **GERENTE de la PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA**, sin separarse de las funciones propias del cargo, a partir de la posesión y mientras se designa su titular, sin que el periodo supere los tres (3) meses.

Por necesidad del servicio, se requiere prorrogar el encargo en funciones al Doctor **CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.777.931** en la plaza de empleo **GERENTE de la PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA**, sin separarse de las funciones propias del cargo, por un (1) mes más.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Prorrogar el encargo en funciones al doctor **CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.777.931**, titular del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3154**, ID Planta **0733**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**, en la plaza de empleo **GERENTE de la PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA**, sin separarse de las funciones propias del cargo, por un (1) mes más.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Ferrety Alberto Vergara García Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofía Escudero Ramírez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaria de Empleo, Humana y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo presentamos ajustado a las normas disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/03/2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribáse los siguientes nombres y designaciones de los miembros que conforman La Junta Directiva de la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN ISOLDA ECHAVARRIA, con domicilio en el Municipio de la Estrella- Antioquia , quienes ejercerán sus funciones para un periodo de dos años a partir de la fecha de su designación , de conformidad con el acta N°54 de la Asamblea General de Socios celebrada el 21 de marzo de 2019.

NOMBRE	CARGO	CEDULA
Javier de Jesús Urrego Ramírez.	Director ejecutivo	8.405.688
Astrid Elena Hincapie Agudelo	Rectora	42.895.307
Anet del Pilar Vélez Castro	Miembro de Junta Directiva	43.525.110
Hidebrando de Jesús Builes	Miembro Junta Directiva	70.068.195
Mario Alberto Vásquez Morales	Miembro Junta Directiva	70.075.960
Agustín Alonso Parra Grondona	Miembro Junta Directiva	6.893.516
Carlos Felipe Martínez Moreno	Miembro Junta Directiva	71.719.457
Ana Maria del Socorro Ospina Lopera	Miembro Junta Directiva	43.084.897
Annett Weldert	Miembro Junta Directiva	209340
Patricia Gomez Cardenas	Miembro Junta Directiva	31.880.520

Inscribáse el nombramiento del señor Javier de Jesús Urrego Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 8.405.688, como Representante Legal de La Corporación Isolda Echavarría, en su calidad de Director ejecutivo, para un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su designación, como consta en el acta número 54 del 21 de marzo de 2019.

Asi mismo, se anexa al expediente de la entidad la documentación relacionada con la ratificación como Revisora Fiscal a la Firma RECOA S.A.S quienes actúan como revisores fiscales de la entidad, en la cual designa como revisora fiscal a la señora María Leticia Vélez Pérez, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.025.201 y tarjeta profesional número 34844-T

Lo anterior, de acuerdo a la solicitud presentada por el señor Javier de Jesús Urrego Ramírez, mediante oficios con radicado números: 2020010091856,2020010091877 del 11 de marzo de 2020 y 2020010096870,2020010096861 del16 de marzo de 2020.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
 Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
 Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
 Medellín - Colombia - Suramérica
 Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



* 2 0 2 0 0 8 0 0 0 0 7 4 5 *

(19/03/2020)

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER MEJIA ROMAN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Marcela P. Hernandez	A.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Gaceta
DEPARTAMENTAL

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163883 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
